



Juzgado de lo Mercantil Nº 1
c/ San Roque, 4 - 4ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848 42 42 62
Fax.: 848 42 42 83
CM157

Sección: B3

Procedimiento: Concurso ordinario
Nº Procedimiento: 0000229/2013
(Indicar TODOS los datos al contestar)
NIG: 3120147120130000225
Materia: Voluntaria

DILIGENCIA.- En Pamplona/Iruña a 11 de abril del 2017.

La extiendo yo la Letrado de la Administración de Justicia para hacer constar que ha transcurrido el plazo anunciado para la presentación de objeciones o de modificación del plan de liquidación, sin que se hayan presentado ni unas ni otras. Paso a dar cuenta; doy fe.

AUTO

LA MAGISTRADO-JUEZ Dña. VICTORIA RUBIO JIMENEZ

En Pamplona/Iruña, a 11 de abril del 2017.

Dada cuenta; y atendiendo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En la sección quinta del presente procedimiento concursal del concursado NASIPA SL se ha presentado por la Administración Concursal el Plan de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO.- Dicho plan ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y ha sido anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan, podían formular observaciones y modificaciones al mismo.

TERCERO.- Ha transcurrido el plazo indicado sin que se haya presentado ninguna observación, ni tampoco modificación del plan.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone del artículo 148.2 de la Ley Concursal (LC) que, transcurrido el plazo para formular observaciones o modificaciones del plan de liquidación presentado por la administración concursal, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante Auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acudir a las reglas legales supletorias.

En el presente caso, puesto de manifiesto en la Secretaria del Juzgado el plan preparado por la administración concursal, anunciado

conforme a lo dispuesto en el artículo 148.2 de la LC, ha transcurrido el plazo de quince días sin que por ninguna de las partes legitimadas para hacerlo, hayan formulado ni observaciones ni modificaciones del plan. Parece, el mismo, conforme con la naturaleza de los bienes del activo y adecuado para la mejor realización de los mismos, por lo que procede su aprobación en los términos señalados en el precepto anteriormente mencionado.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 148.2 de la LC, contra la presente cabe recurso de apelación.

TERCERO.- La venta directa de activos que se propone en el plan ha de estar en todo caso sujeta a dos condiciones:

- a) La referida a bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial deberá efectuarse siguiendo lo previsto en el art. 155.4 LC, para el caso de enajenación singular. En caso de venta de la unidad productiva que comprenda dichos bienes sujetos a privilegio especial, se procederá conforme al Art. 149.1 3º LC.
- b) La referida a los demás bienes del activo deberá ser precedida de la búsqueda de la oferta mas favorable, dando a la venta a efectuar la publicidad necesaria para ello.

CUARTO.- En aplicación del art. 167.1 de la LC ha de procederse a la formación de la Sección Sexta, de calificación, del concurso.

Visto lo anterior se dicta

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba el plan de liquidación presentado por la administración concursal al cual deberán atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

La venta directa de los activos que se propone en el plan, se efectuarán **con las precisiones contenidas en el tercero de los fundamentos de derecho de esta resolución.**

2.- Fórmese la sección sexta de este procedimiento concursal, que comprenderá lo relativo a la calificación del concurso y sus efectos. Expídanse los testimonios precisos de los documentos y resoluciones a que se refiere el Art. 167 de la LC.

Dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la publicación de esta resolución en el R.P.C., cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección de calificación alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Dentro de los **QUINCE DÍAS** siguientes a la expiración del anterior plazo, sin necesidad de previa resolución judicial para el



inicio de su cómputo, los administradores concursales presentarán un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución.

3.- Dese publicidad a la presente resolución mediante publicación en el RPC y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 8.1 del R.D. 829/13 de 15 de Noviembre por el que se regula el RPC, no siendo hasta el momento posible el traslado de las resoluciones a través de la aplicación electrónica, entréguese la documentación necesaria para su publicidad en el RPC al Procurador del solicitante del concurso para su inmediata remisión al RPC, **haciendo constar que la presente resolución no es firme.**

4.- Una vez firme la presente resolución, expídase mandamiento al Registro Mercantil a fin de que proceda a su inscripción, conforme al art. 324 del reglamento del Registro Mercantil.

Notifíquese y adviértase que contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de VEINTE DÍAS.

Lo acuerda y firma S.Sª., Dª. VICTORIA RUBIO JIMENEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Pamplona/Iruña. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

**LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DEPOSITO PARA RECURRIR: Deberá acreditarse en el momento de la interposición del recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en Banco Santander, la suma de 50 EUROS para el recurso de apelación, con apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá a trámite el recurso pretendido, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.